

ACUERDO Nro. 60/2018

En San Miguel de Tucumán, a los 6 días del mes de junio del año dos mil dieciocho; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación de la Abog. María Soledad Monteros, en la que deduce impugnación contra la evaluación de sus antecedentes personales en el concurso n° 148 (Juzgado Civil en Documentos y Locaciones del Centro Judicial Monteros); y,

CONSIDERANDO

I. Invoca la concursante la vía recursiva prevista en el art. 43 RICAM y solicita se reconsidere la calificación de sus antecedentes personales por considerar que existió manifiesta arbitrariedad.

Refiere a la calificación que se le otorgó en el rubro I.e Perfeccionamiento, Programa de Formación en Competencias de la Escuela Judicial del CAM y entiende que por el hecho de ser alumna regular del Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados de la Escuela Judicial de la Nación correspondía otorgarle puntos en este ítem ya que dicho programa persigue los mismos objetivos que los de la Escuela Judicial local. Efectúa una comparación entre ambos programas de formación y resalta la orientación de ambos, la finalidad, la eficacia administrativo-judicial de cada magistrado y el impacto de la formación en el desempeño laboral. Indica que los distintos programas cuentan con módulos que imparten materias similares, como por ejemplo en el área Función Judicial y área Dirección, Organización, Gestión y Evaluación. Por ello solicita se le otorgue puntaje asimilando la calificación a la de la Escuela Judicial del Consejo Asesor de la Magistratura.

Con respecto al ítem 2.II.d. Asistencias a cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico, donde fue calificada con 1 punto, destaca que corresponde aumentar la puntuación debido a que presentó 33 certificados de asistencias a cursos y eventos y compara su calificación con la asignada a la concursante Barquet, quien, -según entiende- cuenta con 38 cursos y fue calificada con 2 puntos en este ítem.

En el rubro III.d. Funciones Judiciales, reprocha la puntuación otorgada y afirma que no se valoraron correctamente sus antecedentes profesionales como Prosecretaria Judicial Categoría C ni su cargo actual de Secretaria Judicial Categoría A de la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones. Invoca el principio de igualdad solicitando que sea calificada como Secretaria desde que comenzó a cumplir esta función desde el 11/09/12 a la fecha de inscripción en el presente concurso y comprara su situación con la de la concursante Eleas.


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

Finalmente se agravia de la calificación asignada en el rubro IV. Otros Antecedentes, ya que –afirma- no se valoró su título de Escribana de la UNT ni su título de Mediadora. Destaca la importancia de la función de mediadora.

II. Habiendo detallado los reparos en los que estima basado su derecho la concursante corresponde adentrarnos en el análisis de los mismos para poder determinar si le asiste o no razón a la luz del Reglamento Interno y Anexo I aplicable.

Con relación a la falta de ponderación del “Programa de Aspirantes a la Magistratura” cursado y aprobado de la Escuela Judicial de la Nación y su equiparación con el Programa de Formación en Competencias de la Escuela Judicial del CAM que posee un rubro específico para la asignación de puntaje, debe resaltarse que luego de un análisis de lo planteado cabe asignarle razón a la quejosa. Estudiados los objetivos de ambos programas formativos, sus contenidos, aspectos curriculares y carga horaria, a criterio de este Consejo, resulta necesario equiparar y ponderar tal antecedente dentro del rubro I.e. Perfeccionamiento, Programa de formación en competencias Escuela Judicial CAM atento a las similitudes y relevancia de ambas capacitaciones. Por ello se entiende conveniente asignar 2,80 puntos a la concursante en el rubro antes referido en razón de que acreditó haber aprobado 9 materias sobre un total de 18 con un 46 créditos.

Por otro lado, con respecto al reparo formulado en la calificación del ítem 2.II.d. Asistencias a cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico, corresponde señalar que la calificación resulta adecuada y ajustada a las constancias debidamente acreditadas por la concursante, como así también a su pertinencia con la materia del fuero en concurso, relevancia de las instituciones dictantes, carácter de la participación y carga horaria. Por tal razón debe desestimarse el planteo en este aspecto. Tampoco puede prosperar la intención de la postulante de comparar su situación con la de la concursante Barquet ya que ésta última acreditó mayor cantidad de participaciones en eventos académicos y de mayor pertinencia con la temática del fuero en concurso. Cada proceso de selección reviste particularidades propias y características disímiles conforme a la naturaleza originaria del cargo a cubrir y las circunstancias personales, mutables y variables de cada postulante que se ponderan en el contexto y órbita propia de cada proceso de selección. Por lo antedicho debe rechazarse de plano la comparación intentada.

En otro orden de ideas, en lo atinente a la valoración del rubro III.d. Funciones Judiciales se destaca que la concursante actualmente ostenta el cargo de Secretaría Judicial categoría “A” y que por error material se omitió considerar tal circunstancia, razón por la cual, de conformidad con los criterios que este Consejo viene aplicando a los diferentes procesos en trámite, particularmente a las evaluaciones de antecedentes de todos los concursantes en pie de igual debe rectificarse el puntaje asignado a la Abog. Monteros y consignarse 15 puntos en el ítem III.d.

Finalmente no le asisten razón a la recurrente cuando afirma que no se valoró su título de escribana y su condición de Mediadora toda vez que ambos antecedentes fueron tenidos especialmente en cuenta para asignarle la puntuación máxima prevista para el acápite I.d


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

perfeccionamiento en el apartado que corresponde y en el cual encuadran y que a criterio del evaluador deben ser calificados.

Por las razones expuestas deberá hacerse lugar parcialmente al presente recurso y rectificarse por secretaría el acta de valoración de antecedentes en el apartado II.e, III.d. y orden de mérito provisorio del presente concurso y consignarse para la concursante Monteros 27,55 puntos por antecedentes y un total de 81,05 puntos sumados antecedentes y oposición.

Por todo ello,

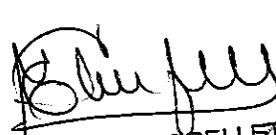
**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN
ACUERDA**

Artículo 1º: **HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la impugnación formulada por la Abog. María Soledad Monteros contra la calificación de sus antecedentes del concurso n° 148 (Juzgado Civil en Documentos y Locaciones del Centro Judicial Monteros), conforme a lo considerado.

Artículo 2º: **ORDENAR** que por secretaría se rectifique el acta de valoración de antecedentes y orden de mérito provisorio del presente concurso y se consigne para la concursante Monteros 27,55 puntos por antecedentes y un total de 81,05 puntos sumados antecedentes y oposición.

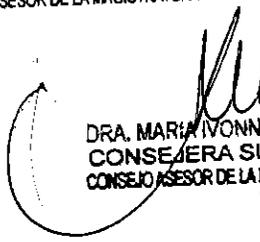
Artículo 3º: **NOTIFICAR** el presente a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

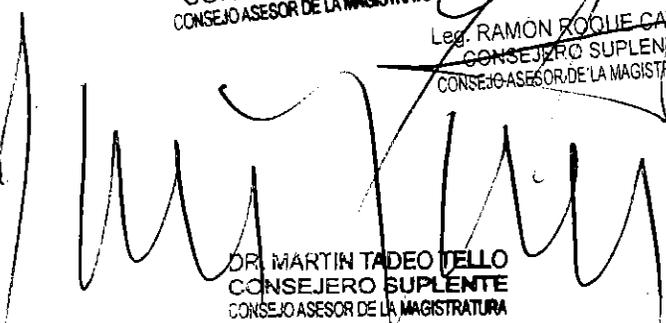
Artículo 4º: De forma.

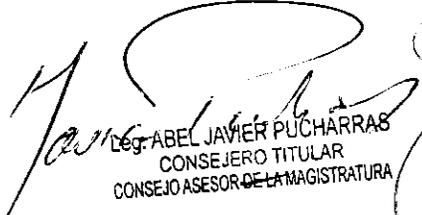

DRA. ELENA GRELLET
CONSEJERA TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

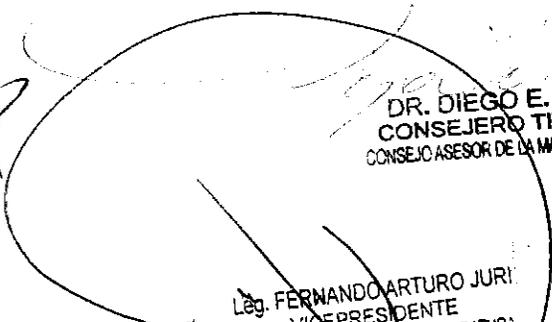

DR. ANTONIO D. ESTOFAN
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. RAMÓN ROQUE CATIVA
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

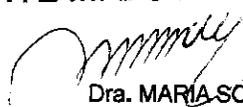

DRA. MARÍA IVONNE HEREDIA
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

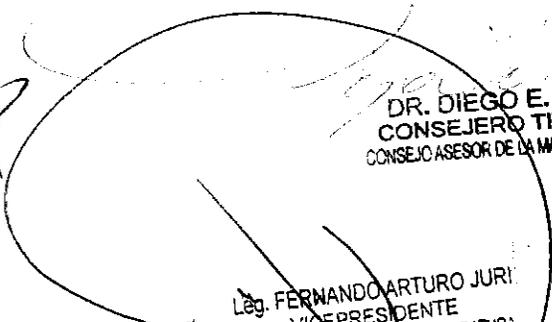

DR. MARTÍN TADEO TELLO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. ABEL JAVIER PUCHARRAS
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. DIEGO E. VALS
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE


Dra. MARÍA SOFÍA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. FERNANDO ARTURO JURÍ
VICEPRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA